



República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

001514

DECRETO No. _____ de 2022

(08 NOV 2022)

"Por medio del cual se realizan unas delegaciones especiales en materia de contratación"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Constitución Política, en sus artículos 209, 305, numerales 1 y 2, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 y lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Nacional establece que la función administrativa se ejerce a través de la descentralización, desconcentración y delegación de competencias que correspondan a determinada autoridad.

Que, el artículo 211 ibidem, señala que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que le han sido asignadas por la ley.

Que, el inciso 1 del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, conforme con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 el Gobernador es competente para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos en que correspondan a las competencias del Departamento.

Que, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, faculta al señor Gobernador, en su condición de representante legal del Departamento, para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes.

Que, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 establece que en ningún caso los delegantes quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de vigilancia de la actividad contractual.

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la misma ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que, el artículo 11 de la Ley 489 de 1998 establece que la delegación deberá constar por escrito y en el acto administrativo de delegación deberá determinarse la autoridad delegataria y las funciones que se delegan, debiendo el delegante informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones otorgadas e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de estas.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

α

001514

DECRETO No. _____ de 2022

(08 NOV 2022)

"Por medio del cual se realizan unas delegaciones especiales en materia de contratación"

Que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que la delegación: **"es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes formas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley."**

Que, el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece diferentes modalidades de contratación tales como la licitación pública, la selección abreviada, concurso de méritos, las causales de contratación directa y la mínima cuantía.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 señala expresamente que los estudios y documentos previos del proceso serán la base de los pliegos y del contrato, por lo que estos, entre otros aspectos, deberán determinar la modalidad de selección a emplear y su justificación.

Que, el Consejo de Estado ha señalado que en el marco de la actividad contractual, la administración pública tiene el deber de elaborar los estudios previos con el fin de determinar **"...la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato..."** y **"...las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (...)"**

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la elaboración de documentos previos es posterior a la expedición de los actos administrativos de delegación o al ejercicio de las potestades delegadas en virtud de lo dispuesto en el Manual de la entidad, por lo que el acto de delegación es necesariamente previo a la actividad contractual.

Que, teniendo en cuenta que los estudios previos son el instrumento que determinan las condiciones en las que se podrán satisfacer las necesidades de la actividad contractual, y que la actividad administrativa se debe desarrollar bajo los principios de eficacia, economía celeridad y especialidad, además que los estudios previos son posteriores al acto administrativo de delegación, se torna necesario complementar las competencias delegadas en los Secretarios de Despacho en quienes se delegó y desconcentró la competencia para adelantar la actividad contractual y suscribir los contratos en virtud del Decreto 000979 del 24 de noviembre de 2020, respecto de las distintas tipologías contractuales previstas en la Ley.

Que, los funcionarios competentes de la actividad contractual expresaron la necesidad sectorial de ampliar la delegación contenida en el Manual de contratación de la entidad, atendiendo la necesidad de consolidar los procesos y las metas en cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental.

Que, mediante Decreto 00979 del 24 de noviembre de 2020 se adoptó el Manual de Contratación de la entidad, y con el fin de garantizar el principio de coherencia, las disposiciones contenidas en las secciones 2, 3 y 4 del Capítulo 4 del Decreto 00979 del 24 de noviembre de 2020 se aplicarán de forma complementaria, armónica y bajo una interpretación sistemática a lo consagrado en el presente decreto.

001514

DECRETO No. _____ de 2022

(08 NOV 2022)

"Por medio del cual se realizan unas delegaciones especiales en materia de contratación"

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en los Secretarios de Despacho de la Administración del Departamento Norte de Santander, la competencia para expedir los actos administrativos en materia contractual y en general, ejecutar la actividad precontractual, contractual y post contractual, desde la generación de la necesidad, elaboración de estudios previos, emisión y publicación de las convocatorias e invitaciones, realización del análisis del sector, suscripción de contratos y actas de inicio, actas de seguimiento, de designación del supervisor, de suspensión y reinicio, de revisión y ajuste de precios, de aprobación de modificación de cantidades, actos de designación de supervisor y de acompañamiento a la supervisión o interventoría y suscripción de actas de liquidación, modificatorios, prórrogas o adicionales, cuando resulten necesarias de acuerdo con las etapas y las necesidades del servicio, sin consideración a la cuantía, a la fuente de financiación y a la tipología contractual a emplear, salvo las siguientes excepciones:

1. Contratos de concesión (Ley 80 de 1993, demás normas que las modifiquen, sustituyan, complementen o deroguen).
2. Empréstitos (Ley 1150 de 2007, artículo 2° numeral 4 literal b)
3. Encargo fiduciario cuando se celebren con entidades financieras del sector público (Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal F; y leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y normas que las modifiquen).
4. Adquisición de inmuebles (Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal i)
5. Asociaciones público - privadas (Ley 1508 de 2012).
6. Contratos de comodato (artículo 2200 del Código Civil y artículo 38 de la Ley 9 de 1989).
7. Los contratos que provengan de la declaración de urgencia manifiesta y la declaración de urgencia manifiesta.

PARAGRAFO 1.- La secretaria general de la Gobernación podrá adelantar cualquier proceso de contratación, previa autorización por parte del señor Gobernador.

PARÁGRAFO 2.- En virtud de las delegaciones aquí conferidas, los delegatarios serán los responsables de garantizar los principios de transparencia y publicidad, por lo que serán los competentes para publicar en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II- y las plataformas de seguimiento, vigilancia y control de la Contraloría General de la República, según corresponda, la información y los documentos que la Ley disponga deban cargarse, dentro de los términos expresamente señalados en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO SEGUNDO: La solicitud de expedición de las disponibilidades presupuestales ante la Secretaría de Hacienda del Departamento, respecto de los procesos de contratación que se adelanten en la Administración Departamental, es de competencia de la secretaria general del Departamento, previa petición del titular de la cartera competente para desarrollar la actividad contractual, para lo cual deberá anexar a su petición:

1. Certificado de inscripción y viabilidad del Banco de Programas y Proyectos Departamental, en lo referente a recursos de inversión.

001514

DECRETO No. _____ de 2022

(08 NOV 2022)

"Por medio del cual se realizan unas delegaciones especiales en materia de contratación"

2. Estudio de conveniencia y oportunidad en los términos de los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: DELEGAR en los secretarios de Despacho de la Administración del Departamento Norte de Santander, según corresponda, para el cumplimiento de las metas, fines y funciones sectoriales que se encuentren atribuidas, la facultad para adelantar la actividad contractual en cada una de sus etapas, referente a las siguientes tipologías contractuales:

1. Convenios con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad (Art. 355 CP, Decreto 092 de 2017)
2. Convenios de asociación (Art. 96 Ley 489 de 1998 y D.092 de 2017)
3. Convenios solidarios (Art. 3 Ley 1551 de 2012).
4. Convenios y contratos interadministrativos

PARÁGRAFO 1.- Las facultades delegadas contenidas en este artículo, no comprenden la competencia para expedir las autorizaciones señaladas en el inciso del literal c) del artículo 2° del Decreto 092 de 2017.

PARÁGRAFO 2.- Con el fin de asegurar el seguimiento de las delegaciones conferidas en este artículo, los expedientes contractuales que las desarrollen permanecerán en el área encargada de la radicación y archivo de los mismos en la Secretaría General, a donde deberá remitirse el original de cada uno de los documentos que hagan parte de este hasta su liquidación.

ARTÍCULO CUARTO: Los contratos de todo orden que se celebren en ejercicio de las funciones delegadas deberán tener la revisión previa de legalidad de parte del asesor jurídico vinculado a cada secretaría, para lo cual se expedirá el concepto jurídico que sustenta la legalidad del proceso.

PARAGRAFO. 1- Una vez suscrito el respectivo contrato cada secretaría de Despacho remitirá a Secretaría General integralmente el expediente con el fin de realizar la solicitud de registro presupuestal.

PARAGRAFO 2.- La radicación de todos los contratos y convenios será llevada de manera consecutiva por la Secretaría General.

ARTÍCULO QUINTO: Cada Secretaría será responsable de informar sobre el cumplimiento y el desarrollo de su delegación y de la ejecución contractual a su cargo, con el fin de poder llevar un adecuado control de las mismas por parte del delegante. En consecuencia, deberán entregar, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente, y durante toda la vigencia del contrato, a la oficina de Control Interno de Gestión, informe escrito de la delegación en el formato que para tales efectos se diseñe dentro del Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad, el cual deberá contener los aspectos más relevantes de la ejecución de las facultades aquí conferidas y del seguimiento de la contratación respectiva.

PARÁGRAFO: Una vez analizados por parte de la Oficina de Control Interno de Gestión los informes a que hace referencia el presente artículo y de considerar que existen riesgos en el proceso contractual que puedan afectar el desarrollo del contrato, se pondrá

001514

DECRETO No. _____ de 2022

(08 NOV 2022)

"Por medio del cual se realizan unas delegaciones especiales en materia de contratación"

inmediatamente en conocimiento del señor Gobernador para que se adopten las medidas administrativas a las que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Los informes a los órganos de control deberán ser rendidos por las secretarías de Despacho en quienes se ha delegado la contratación a que hace referencia el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Sin perjuicio de las delegaciones contenidas en el Decreto 00979 del 24 de noviembre de 2020, las disposiciones contenidas en este Decreto se entienden complementarias de las señaladas en dicho decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta a los,

08 NOV 2022



SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador

Proyectó: Javier Andrés Perozo Hernández – Asesor Externo del Despacho 

Revisó: Armando Quintero Guevara – Asesor Externo del Despacho 

Aprobó: Edna Carolina Joya Nuñez – Secretaria General 